

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por Auto AU-02393 del 16 de julio de 2021, se dio inicio al trámite **DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.**, con NIT 901277792-2, Representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELÁEZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.443.296; en Coadyuvancia con **ALIANZA FIDUCIARIA S.A "CIUDELA EMPRESARIAL LA MACARENA"**, con NIT 805,012.921-0, Representada legalmente por el señor **FABIAN ERNESTO PARRA IBAÑEZ** "Apodado Especial" identificado con cédula de ciudadanía número 79.444.296. y autorizado por **PROMOTORA RESERVA LA MACARENA**, Representada legalmente por el señor **RICARDO JESUS ESPINAL ISAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.566.84, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto **"CIUDELA EMPRESARIAL LA MACARENA"**, en beneficio de los predios con FMI : 020-212913, 020-212914 ubicados en la vereda Cimarronas del Municipio de Rionegro.

Que la Corporación a través del Oficio N° **CS-07135** del 12 de agosto de 2021, requirió a la **SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.**, para que presentara información adicional al trámite ambiental de Permiso de Vertimientos, la cual fue allegada mediante el escrito **CE-17552** del 8 de octubre de 2021.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto **"CIUDELA EMPRESARIAL LA MACARENA"**, en beneficio de los predios con FMI : 020-212913, 020-212914, ubicados en la vereda Cimarronas del Municipio de Rionegro.

Que los técnicos de la Corporación una vez evaluada información presentada y realizada la visita al sitio de interés el día 9 de agosto de 2021, generaron el Informe Técnico N° **IT-06804** del 29 de octubre de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

• La presente solicitud se tramita por la Sociedad Fuente de Vida S.A.S. E.S.P. identificada con Nit 901.277.792-2, a través de su apoderado el señor Ferney Eliecer Arbeláez Gutiérrez con cédula de ciudadanía 15.443.296, para un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio de los predios con FMI 020-212913, 020-212914 localizado en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, proyecto Ciudadela Empresarial La Macarena

• Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, se propone un sistema conformado por las siguientes unidades: cribado, trampa de grasas, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), Reactor Biológico Aerobio con lecho móvil, Sedimentador Secundario y desinfección (cloración mas radiación UV), finalmente el vertimiento se realiza sobre la quebrada La Cimarrona.

- Se allegan planos de diseños del sistema y un esquema de la estructura de descarga, además de las memorias de cálculo.
- Frente a la modelación de calidad de agua, ejecutada por la Corporación, se concluye que no se alcanza una alta criticidad sobre la corriente objeto de estudio, teniendo en cuenta además, que la Quebrada La Cimarrona cuenta con capacidad de asimilación y dilución de la carga contaminante vertida, sin embargo, es pertinente aclarar que se debe garantizar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015, los objetivos de calidad establecidos en el PORH y la correcta operación de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, lo cual estará sujeto a control y seguimiento.
- Se remite el el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV. Se encuentra elaborado acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- Adicionalmente, y en caso de alguna contingencia, se deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, activando los protocolos descritos en el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento, diseñados para atender cualquier eventualidad.
- No se remite información sobre como se realizará la gestión de los lodos y residuos generados en el proceso de tratamiento, ni de la gestión de los vertimientos generados durante la etapa constructiva del proyecto.
- Con la información remitida es factible otorgar el permiso solicitado.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el art 8 decreto 050 de 2018, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4. ibídem, señala: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06804 del 29 de octubre de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas solicitada por la **SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P**, para el proyecto denominado **CIUADELA EMPRESARIAL LA MACARENA** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.** con NIT 901277792-2, Representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.443.296; en Coadyuvancia con **ALIANZA FIDUCIARIA S.A “FIDEICOMISO LOTE CENTRO EMPRESARIAL LA MACARENA”**, con NIT 805,012.921-0, Representada legalmente por el señor **FABIAN ERNESTO PARRA IBAÑEZ “Apodado Especial”** identificado con cédula de ciudadanía número 79.444.296. y autorizado por **PROMOTORA RESERVA LA MACARENA**, Representada legalmente por el señor **RICARDO JESUS ESPINAL ISAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.566.84, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto **“CIUADELA EMPRESARIAL LA MACARENA”**, en beneficio de los predios con FMI : 020-212913, 020-212914, ubicados en la vereda Cimarronas del Municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la **SOCIEDAD FUENTE DE VIDAD S.A.S. E.S.P**, para el proyecto **CIUADELA EMPRESARIAL LA MACARENA** los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, tal como se describen a continuación: ,

• **DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:
	X	x	x	x	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:
			-75	21	25,83 6 9 31,01 2098
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas, cribas	Criba: barras en poliester reforzado con fibra de vidrio con limpieza manual Ancho del canal: 0,8 m Profundidad del canal: 0,35 m Largo del canal: 1,6 m Dos rejas: Reja 1: Nº de barras: 13 unidades Ancho de cada barra: 10 mm Separación entre barras: 50 mm Reja 2: Nº de barras: 19 unidades Ancho de cada barra: 1 mm Separación entre barras: 30 mm Trampa de grasas Diámetro: 1,5 m Profundidad útil: 1,2 m Volumen útil: 0,9 m³			
Primario y Secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), Reactor Biológico Aerobio con lecho móvil, Sedimentador Secundario	FAFA: Biopack: rosetón plástico filtrante con 20 cavidades en polipropileno de alto impacto Altura total: 2,3 m Volumen: 41 m³ Volumen lecho filtrante: 22 m³ Altura lecho filtrante: 1,2 m Reactor biológico aerobio: dos reactores rectangulares, ambos con las mismas dimensiones Largo: 6 m Ancho: 3 m Alto: 2,8 m Volumen total: 50, 4 m³ Volumen útil: 40 m³ Tiempo de retención: 6,1 horas Sedimentador Secundario: Volumen útil: 5,4 m³ Largo: 1,6 m Ancho: 1,3 m Profundidad: 2,8 m			

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

		Área superficial: 1,7 m ²
Tratamiento Terciario	Filtro de lecho profundo multicapas, Desinfección (Cloración, complementado con luz ultravioleta)	Filtro Material: Poliéster reforzado con fibra de vidrio, cilíndrico Material filtrante: Arena sílice y grava Diámetro: 0,70 m Profundidad lecho filtrante: 0,40 m Altura del filtro: 0,50 m Tubería de alimentación: 1 ½” Tubería de lavado: 1 ½” Tubería de descarga de agua filtrada: 1 ½” Cloración: Hipoclorito de sodio en exceso con hipoclorito de calcio al 90%. Cloro residual menor 1 mg/L. Se incluirá: Dosificador de cloro por diferencial de presión Mezclador estático Radiación UV: Dosis de luz UV hasta de 15 mWs/cm ²
Manejo de Lodos	No se indica	

• **DATOS DEL VERTIMIENTO:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: _x_	La Cimarrona	Q (L/s): 2,0	Doméstico	Intermitente	12 horas	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDO S	GRADOS	MINUTOS
		-75	21	16,09	06	9
					SEGUNDOS	Z:
					34,93	(m.s.n.m) 2084

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV –, presentado por la SOCIEDAD FUENTE DE VIDAD S.A.S. E.S.P, para el proyecto CIUADELA EMPRESARIAL LA MACARENA.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la **SOCIEDAD FUENTE DE VIDAD S.A.S. E.S.P**, Representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ** propietaria del proyecto **CIUADELA EMPRESARIAL LA MACARENA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. En un término de 30 días, allegar la información sobre cómo se realizará la disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos sólidos generados durante la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales.
2. De manera anual, allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. En un término de 30 días, indicar la gestión de los vertimientos generados durante la etapa constructiva del proyecto, en caso de implementarse nuevos sistemas de tratamiento, remitir la información técnica de los mismos
4. El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.



5. Realice caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución N° 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.”
6. Notifique a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico: reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
7. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
8. Las caracterizaciones deben compararse con los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD establecidos en la Resolución 0631 de 2015. los resultados de las

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.- CIUDELA EMPRESARIAL LA MACARENA**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la **SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.- CIUDELA EMPRESARIAL LA MACARENA** que el manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 – Corantioquia se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

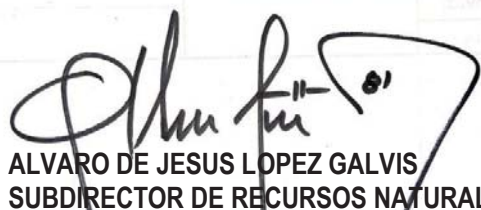
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.** con NIT 901277792-2, Representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino/ Fecha: 29/10/2021/ Grupo Recurso Hidrico
Revisó: Abogada Daniela Sierra
Expediente: 056150438675.